

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 peretas.-Por un número suelto 0'50.-Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que os guarde), S. M. la Reina Doña Victria Eugenia, S. A. R. el Principe de starias é Infan es y demás personas les Augusta Real Familia, con inúan in novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 de Septiembre)

Núm. 2082

#### Gobierno Civil pepconvo, et oncemento, fiscali

Secretaria. - Negociado 5.º

of Circular out and of the

El Exemo. Sr. Cap tan General de stas Islas, con fecha 8 del actual me le lo siguiente:

«La cumpamiento de lo dispuesto en art,º 324 del Reglamen o para la aplien de la vigente Ley de Recidia. Mento, ruego a V. S. tenga w blen oroner, se publique on el Bolerin Ofi-MAL de esta provincia al aviso de la re-Vista anual, que han de pasar todos los Idividuos sujetos al servicio militar, en Calquier de sus situaciones, que no esen presentes en filas, en los meses de Moviembre y Diciembre y excite el celo 48 los Aicaldes para que coadyuven al Dejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre. A fin de que no aleguen gorancia deberán insertarse en dichos dictos los articulos 213 y 316 de la ley los 325 al 328 de dicho Reglamento, os individuos que dejen de pasar la relista anual seran casugados conforme Previene el articulo 316 de la vigente 487 o articulo 247 del Reglamento para secución de la de 21 de Agos o de 1896 legun a la que estén sujetos .- A misto tiempo ruego a V.S. tenga a bien disponer que los Alcaldes de todos los Pueblos hagan saber at vecindario por quantos medios de publicidad estén a alcance la oblicación en que están 108 citados individuos de pasar las re-Vista anual ante las Au oridades que Previene la Real orden Crcular de 11 Diciembre de año 1919. (D. O. número 279)., a some sine on our Australia

Articulos de la Ley que se citan

Art. 213. Durante los meses de No-Plembre y Diciembre los individuos su letos al servicio militar que no estén en lias cua quiera que sea su situación, Pasaran una revista anual ante las au loridades muitares locales o consulares, en la forma que de ermina el Reglamen-10 para la ejecucioe de esta Ley.

Art. 316. Los incividuos sujetos al servicio miliar que contravinieran lo dispuesto para contrast matrimonio en al art, 215 de esta Ley, incurriran en a

el correctivo que marca el art,º 332 del Código de Justicia Militar; y los que dejen de pasar la revista unual, viajen o cambien de residencia sia dar el debido conocimiento, serán castigados con una mula de 25 a 250 pesetas en la primera falsa, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaría que correspon da, si resultaren insolventes.

Articulos del Reglamento que se citan

«Articulo 325. Los recluias en Caja, os excep uados del servicio en flas y los que disfruten prorrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia emporal y limitada, los de segunda siusción de servicio activo y los reciutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasaran la revista anual ante los Jefes de las unidades activas, en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallon de segunda reserva o deposito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificandolo en otro caso ante el Jefe del Batallon segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo, 2004 eb oli

Los individuos en primera o segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Rectuta, Batalión o depósico de reserva que radique en la población de su residencia.

Articulo 326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en población donde no hya zonas ni depósitos de reserva, pero si Comandante nen o mandado po oficial, pasarán ante ét la revista, y en las que no exista ningua organismo ni oficina militar ante el Alcaide, presentandose a faita de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Articulo 327. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la uni dad en que deben pasar la revisia, podran éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su carulia militar, indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, ni pueso de la Guardia civil, acudiran al Ayuntamiento, donde seran informados.

Articulo 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y sino lo habiera en la población de residencia se dirigiran por escrito ai mas proximo manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de sus nombres y apeilidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el dia de la revista, unidad activa o de reserva a que pertenecen. pueble donde tiene fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en caso de que sea diferente a la que tie-nen en el dia de la revista deben indicar si aquella es accidental o permanente».

Lo que ha dispuesto se haga público en este Bolstin Oficial, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad den cumplimiento a lo preceptuado en los articulos 324 y 329 del referido Reglamento y Real orden que tambien se menciona, en la parte que cada uno corresponde, a fin de que estas disposiciones lleguen a conocimiente de las personas interesadas cuya Real orden Creclar se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8268 de 20 de Diciembre de 1919.

Palma 13 de Septiembre de 1922.

El Gobernador, Javier Millán

Núm. 2076 Obras públicas.—Puertos

CONORSIONES, - Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Juan March Ordinas en concepto de Delegado de la Compañía Transmediterránea una instancia y proyecto solicitando permiso para instalar una caseta para Despacho de ultima hora en el espigon exterior del Puerto de Palma, de conformidad con lo que dispone el articulo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta dias contados a partir de la facha de la inserción de este anuncio en el BOLFTIN OFICIAL de la provincia, s fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren intere sados puedan exponer, por escrito di rigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas habites de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5 piso 1.º)

Palma 12 de Septiembre de 1922, El Gobernador. Javier Millán

18000 sal Num. 2077

CONCESIONES. —Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Pablo Cavailer Pons, Da Elvira Forteza Maura v D. José Fon irroig una instancia y proyecto solicitando legalizar varios vara-deros, explanadas y casetas de baños situados en la Zona marí ima del punto de la bahia de Palma denominado «Mal Pase, de conformidad cou le que dispone el articulo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre informacion pública durante treinta dias contados a

partir de la fecha de la inserción de es te anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corpora-ciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas habiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) Palma 12 de Septiembre de 1922.

& Gobernsdor, Javier Millan

Núm. 2084

Conorsiones, -Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Jerónimo Llambias, D. Miguel Roig, D. Sebastian Adrover y D. Jaime Antich una instancia y proyecto solicitando permiso para construr, con carácter permanente, unos varaderos para barcas de pesca, en la zona maritima de «Cala Santañy, de conformidad con lo que dispone ei art. 76 del Regiamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta dias contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIA OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno C'vil cuanto estimen pertineute en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas habites de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) Paima 14 de Septiembre de 1922.

El Gobernador, Javier Millán

Num. 2085

CONCESIONES. - Habien to presentado en esta Gobierno Civil D. Rafael Piquer, D. Bernardo Bonet y D. Jaime Au ich una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar varios varaderos y una caseta que tienen construidos en la zona maritima de «Cala Santañy, de conformidad con lo que dispone el articulo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta dias contados a partir de la focha de la inserción de esesse anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobier. no Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público du rante las horas habiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1,°) Palma 14 de Septiembre de 1922.

MITRADE IS HE OL El Gobernador, Javier Millán

oup on an a substitution of

Nam. 2086

Concesiones, -Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Juan Danus, D. Jerónimo Liambias, Don Antonio Obrador y D. Lucas Llacer una instancia y proyecto solicitando legalizar Varios varaderos para barcas de pesca que tienen contruidos en «Cala Santa ny, de conformidad con lo que dispone el articulo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información publica durante treinta dias contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corpora ciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan expo ner, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra dei proyecto de que se trata, et cual estará de manifiesto al publico du-rante las horas habiles de Oficina, en las Obras Publicas (calle del Tempie 5, piso 1.°)

Paima 14 de Septiembre de 1922. El Gobernador, Javier Millán

Núm. 2087

Concesiones. - H .biendo presentado en este Gobierno Civil D. Antonio Mari Mari, en reprecentación y como Prestdente del gramio de pescadores de Ibiza y Formentera una instancia y pro yecto solicitando permiso para construir en el puerto de Ib.za una caseta almacén para deposito de pescado, de conformidad con lo que dispone el articulo 76 del Regiamento de 11 de Junio de 1912, se abre informacion publica durante treinta dias contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIE OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan expones por escrito dirigido a este Gobierno Ci-VII cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estara de manifiesto al público durante las horas habiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, pi-80 1.°)

Palma 14 de Septiembre de 1922. El Gobernador, Javier Millán

Num. 2088

CONCECIONES. - Habiendo presentado en este Godierno Otvil Don Jaime Ros Estarás una instancia y projecto soucitando legalizar una caseta para baños, un varadero para embarcaciones, una explanada y otras obras accesorias que tiene construidas en el «Corp Mari» de la habia de Paima, de conformidad con lo que dispone el articulo 76 del Regiamenta de 11 de Junio de 1912, se abre informacion pública durante treibia dias contados a partir de la insercion de este anuncio en el Bolktin Oficial de la provincia, a fin de que las Corpofaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Go bierno U.vii cuatro estimen pertinante en contra del proyecto de que se trata er cual estara de manificato al público durante las horas babnes de Unc.na, en las Obras Publicas (calle del Temple b, pise 1.2)

Paima 14 de Septiembre de 1922, El Gobernador, Javier Millán

Num. 2089

II ab o negurinell !

Conceciones, -Habiedo presetadoen este Gobierno U.vil Don Miguel Salamanca una fustancia y proyecto solicitando permiso para construir, con caracter permanente, un Varadero para embarcaciones de recreo, una Caseta para baños y una escalerilla de acceso a dichas obras, en la Zona mari.ima de la bania de Paima y punto denominado cha Baserias, de conformidad con lo que dispone el articulo 76 del Regiamento dell de Junio de 1912 se abre in formacion publica durante treinta dias contados a partir de la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la providcia, a fin de que ias Corporaciones, entidades y particu-

lares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este
Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se
trata, el cual estará de manifiesto al
público durante las horas hábiles de
Oticina, en las Obras Públicas (calle
del Temple 5, piso 1.°)

só del intento, obedeció, sin duda, a
que se esperaba para hacerio a que
se procediera a reorganizar el funcionamiento de la Inspección, y si tal causa
retrasó el que se realizará el propósito,
este tiene necesariamente que detenerse
ahora, puesto que de un modo expreso
el párrafo 12 del articulo 40 de la ley de

Palma 14 de Septiembre de 1922, El Gobernador,

Javier Millán

Nam. 2090

Concesiones. - Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Guillermo Costa Vanrell, D.ª Rosa Gil de Izaguirre y D. Rafael Villalonga una instancia y proyec:o solicitando legalizar varios varaderos para botes, casetas para baños y otras obras que tienen construidas en la zona maritima de la bahia de Palma y sitto denominado «Son Alegre», de conformidad con lo que dispone el art, 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta dias contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil caanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, pi-

Palma 14 de Septiembre de 1922. El Gobernador, Javier Millán

Núm. 2091

CONCESIONES. - Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Santiago Julbe una instancia y proyecto solicitando legalizar un varadero, una caseta y otras obras accesorias que tiene construidas en la zona maritima y sitio denominado «S'Aigo Dolsa» del Puerto de Palma, de conformidad con lo que dispone el articulo 76 del Reglamento de 11 de Ju nio de 1912, se abre información pública durante treinta dias contados a parcir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manificato al público durante las horas habiles de Oficina, en las Obras Públicas (caile del Temple 5, piso J,°)

Paima 14 de Septiembre de 1922. El Gobernador, Javier Millán

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION O

SEÑOR: Para el desenvolvimiento de los trabajos de la inspección general de la Hacienda pública en sus dos funciones que comprenden la de servicio provinclates y la investigación de los tributos, se dicio en 13 de Ociubre de 1903 el Regiamento por que actualmente se rige, y que respondió en aquella ocasión cumpildamente a sus fines; mas el natural y progresivo desarrono de ambas funciones y las enseñanzas que ofreció la practica trajeron consigo las consiguientes modificaciones que principalmente cristalizaron, entre otras disposiciones que seila pronjo enumerar, en los articolos 12 y 1.º apartado e), respecsivamente, de las leyes de 28 de Diciembre de 1908 y 29 de Abril de 1920. y en los Beales decretos de 30 de D.ciem. pre de 1913 y 10 de Abril de 1917.

Era, y es, indudable la conveniencia de amphar los preceptos del precitado Regiamento de 13 de Octubre de 1903, y amoidarios a la dicha legislación complementaria y actaratoria. Si no se paque se esperaba para hacerlo a que se procediera a reorganizar el funciona. miento de la Inspección, y si tal causa retrasó el que se realizara el propósito, este tiene necesariamente que detenerse ahora, puesto que de un modo expreso el parrafo 12 del articulo 40 de la ley de Presupuestos para 1922-23, de fecha 26 de Julio próximo pasado autoriza a este Ministerio para llevar a cabo dicha organización dentro de los créditos presu puestos y a base de la propuesta correspondientes de reforma de los procedimientos administrativos, aconsejando, en su vista, la prudencia que las modi ficaciones del estatuto que se trata no se efectuen interin se dezconozca el alcance de la propuesta de referencia. evitándose la ejecución de un trabajo que, no pudiendo responder a la realidad, resultaria pronto completamente

Pero si la refundición del Reglamento no debe implantarse de momento con caracter general y definitivo por la razon aducida, hay cuestiones que procede acometer desde luego, por afectar en alto grado a los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes, a los que se ha de dar a conocer siempre en formaclara y concreta, chales son sus obligaciones y derechos. En su consecuencia se estima preciso modificario parcialmente con carácter provisional, llevando a él las innovaciones que introdujeron las precitadas leyes de 25 de Diciembre de 1908 y 29 de Abril de 1920, y la regulación que requiere lo dispuesto en los dos últimos parrafos del núme ro primero y el número segundo del articulo 14 de la ley de Reforma tributaria, también de 26 de Julio próximo pasado ya que esos preceptos hacen cambiar por completo la característica de los expedientes de ocuitación y defraudación antes regulados por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1899, que establecia la distinción entre unos y otros por el simple hecho de que el interesado aceptase o rechazase la clasificación del Inspector en actos de Visita de investigación, mientras que de aqui en adelante, y salvo los casos -que con tinúan subsistentes—en que como penalidad se declara a los expedientados incursos en los segundos, la ocultación y defraudacion se determinara por haberse o no sigilado la integridad de los elementos tributarios o parte de ellos que en la liquidación de la cuota produzcan diferencias de mas o menos de un tercio.

Por los motivos expuestos el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Bergamin y Garcia

REAL DECRETO

A propuesta dei Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar modificado con carácier provisional, en la forma que a continuación se expresa, el capitulo VI del Regiamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

CAPITULO VISCO

Denuncia pública, comprobación, ocultaciones y defraudaciones a la Hacienda.

Articulo 50. La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones a la Hacienda es pública.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es
preciso: que se extienda y firme en papel semado de la clase 8.º; que el que
la haga acredite su personalidad mediante la exhibición de la cédula, y,
según se determina en el articulo 12 de
la ley de 28 de Diciembre de 1908, habran de garantizarse mediante la constitución de un depósito, cuya cuantia
sera igual al 10 por 100 del importe de-

nunciado de la ocultación de los elementos imponibles o de la defraudación en las contribuciones, rentas, derechos y propiedades del Estado.

De originar gastos la comprobación de la denuncia, se eplicará el importe del depósito a cubrirlos; pero si no resultare cierta, el sobrante si se ocasionaron gastos, o la totalidad del depósito en su caso, se ingresará en firme con aplicación al concepto de rentas públicas a que se refiriese la denuncia.

Comprobada ésta y obtente el ingreso de la cantidad sustraida de tributar, el denunciador, además del premio que le corresponda, tendrá detecho a la devolución del deposito de garantia, o del sobrante, de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual quedará obligada la Inspección provincial competente a presentarle la

oportuna cuenta,

No obstante lo dispuesto en el parra. fo segundo de este articulo, y en Virtud de lo preceptuado en el primero, apartado e) de la ley de 29 de Abril de 1920. cuando las denuncias se refieran a elsmentos imponibles que en absoluto se hailen sustraidos a la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, seran tramitados desde luego aunque el que las presente no se aliane a constituir el deposito de garantia; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que de otro modo le corresponderia, quedando el resto a beneficio del Tesoro. Cuando, por figurar ya en dichos Registros algunos elementos imponibles, la ocultación sea parcial, se exigirá el previo depósito de garantia por el 5 por 100 del importe de la cantidad presunta defraudada.

Articulo 51. Los dedunciadores que

constituyesen el debido depósito de garantia, podrán previo permiso del Jefe de la oficina correspondiente, y en los dias y horas que señale, examinar a su presencia o la del Oficial del Negociado respectivo, el documento fiscal que guarde rejacion con la denuncia.

La petición para el examen de tales documentos se hara en papel del timbre de la clase 8 a

Artículo 52. A las denuncias se unirán las cartas de pago, que acredien el depósito de garantia cuando sea preciso, e irán acompañadas de documentos justificativos si los hechos denunciados fueren susceptibles de esta prueba.

Presentada la del uncia, se procederà a su inmediata comprobación por el funcionar o que corresponda y en la forma que previene este Regiamento.

El expediente que resulte podrá ser de ocultación o defraudación, según las circunstancias que concurran y que se definen en los articulos correspondientes del presente Reglamento.

Si no fuere necesario practicar dicha comprobación, se pondrá de manificato el expediente, previa not ficación al denunciado, para que, en término de cinco dias, alegue y pruebe lo que pue da convenir a su derecho.

Cuando la comprobación sea necesaria, el funcionario que haya de verificaria se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitic en que la ocultación o defraudación se verifique o haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélia, firmándola el expresado funcionario y el denunciado o persona que le represente.

Cuando el denunciado o su representante se niegue a firmar el acta se entenderá que no está conforme con el investigador, que procedera en la forma dispuesta para los expedientes de ocultación,

Articulo 53. Se uniran a los expedientes de ocultación y defraudación que se instruyan el escrito y documentos que presente el denunciado, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto o servir de base para la resolución del mismo y el acta de comprobación.

Articulo 54. La comprobación de las altas o declaraciones de riqueza presentadas en la capital tendra lugar

pe tos al na ex bu te-sui ell

tos
e a i do
a ho
i reg
do
e pr
du

r quis ble eli

que no int

caj gu pu do de

> de Ca Pi

ia de

fai die presentación de las mismas.

En los pueblos se comprobarán con

la urgencia posible, audi

пò

ito

16.

81

la

20,

no

le

u.

ria

108

lue

del

Len

ba.

100

Tan prouto sa reciban an la Administración dichos documentos, el Administrador dispondrá en el mismo día su liquidac ón a los efectos de la co branza, pasándolos a la Inspección en plezo que no podrá exceder de cinco dia , para que, personándose el Inspector o Inspectores en el local que hava de comprobarse, y previa la ex hibición del certificado expedido por el Jefe de la Inspección provincial de Ha cienda que just fique están en el ejencio de su cargo, y del parte de alta se proceda a la comprobación, levantando un acta que deberá ajustarse al modelo. correspondiente en que se hará constar la conformidad o disconformidad con la declaración.

En el primer caso, firmarán las dilirencias de conformidad el Inspector y el interesado, y el duplicado se entregará al contribuyente para que en su dia pueda justificar que la comprobación ha tenido efecto.

En caso de disconformidad, el Inspector, con presencia de los Reglamentos y tarifas correspondientes, hara ver al interesado las causas que determinan aquellas, deb endo entenderse que existe mera omisión, cuando el contri bayente haya dejado de presentar parte de los documentos justificativos de sus declaraciones, o de consignar en ellas elementos contributivos, en cuyos casos el referido funcionario o funcionarios, o en su defec o, respecto de pueblos, los Alcaldes, si tales deberes, con sus consiguientes responsabilidades, se les aribuye por los Reglastentos tributarios perminentes, se limiterán arecuficar el error u omisión cometidos, sefisiando el plazo de velnticuatro horas parti que acapte la clasificación reglamentaria. Se aceptase el interesado firmará la notificación del acca, y previa entrega del correspondiente duplicado, firmado también por ambos, 86 dará por terminado el acto.

En casa contrario, se consignarán las razones en que se funda el contribuyense, quedando en suspenso la comprobacion hasta que la Administraciónresue va en el término de tres dias, y su resolución se notificará al interesado, baciéndole saber que de no conformarse en el acto de la not ficación se le instrui 16 expediente de defraudación.

Cuando los elementos contributivos sean principales o necesarios para el trabajo y ejercicio de las innustrias que se declaren y su clas ficación es:é blen definida en las tarifas tribularias, el no consignarlos en los partes de alta o declaración de riqueza no dará lugar la mera omisión, incurriendo el contribuyente en las responsabilidades. que correspondan y determinen los res-Pactivos Reglamentos, on act v

Las actas de comprobación, una vez que hayan surtido los debidos efectos, lo ex mirán para ac os sucesivos a los interesados a quienes afecten de las lesponsabilidades sefialadas para las ocultaciones y defraudaciones en los amicales 57 y 60 del presente Regia-

mento.

II.

101

181

DO

18

Articulo 55. Las comprobación de las bajas tendrá lugar asimismo en las Capitales, dentro de los cinco dias si guientes a su presentación, y en los Puebles con la argencia posible, tenieno también en cuenta su importancia y demas circunstancias atendibles.

Stel funcionario, al personarse an el local objeto de la visita, comprobara la desaparición del contribuyente o ala del elemento o base tributaria, certifi cará del hecho y quedará terminado el Procedimiento, v polometribe aleb o

Si la baja presentada fuera inexas la y se comprobara la continuación de la industria, comercio o base tribu-taria procederà a instruir expediente de defraudación,

Articulo 56. La comprobación y jusificación de los expedientes de partidas fallidas se someterá a las disposiciones dictadas en los respectivos reglamentos y en la circular de la Inspección general

dentro de los cinco dias siguientes a la I de la Hacienda pública de 15 de Octu- I ta con la totalidad de la multa en el tabre de 1921.

Articulo 57. El descubrimiento de la riqueza practicado de oficio o en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción del oportuno expediente, que se iniciara personandose el empleado en el demicilio del contribubuyente solicitando la exhibición del ultimo recibo sat sfecho del tributo que se investigue, o, en su caso, de la patenid o carta de pago correspondiente, procediendo a la comprobación en la forma determinada en este capitaloga

Se entendera que existe ocultación cuando el contribuyente, sin haberisif gilado el elemento primordial de tribu tución para cada cuota, hubiere incurrido en omisión o inexactitudes acoi dentales o de cuantia que no produzcan en la liquidación de aquélla una deferencia de más de un tercio corrigiéndose las mencionadas faltas con la terces ra parte de las muitas señaladas en las leyes o reglamentosi en el grado que Correspondant about v store D

De hallarse conforme el con ribu yente se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta sin tada al oportuno modelo firmada por el Inspector y el contribuyente, quien quedará obligado a presentar la rectificación o el alta, dentro de los cinco dias siguientes, en la Inspección de Hacienda si se trata de la capital, y si de pueblos en la Oficina del Ayuntamiento.

En los expedientes de odultación, el contribuyente nodrá suscribir da manirestación de su conformidad a los efectos de presentar la recuficación, el alta o la declarac ón consiguiente y de hacer el ingreso correspondiente en los piazos regiamentarios, pero reserván dose el derecho a reclamar contra la clas ficación y liquidación practicadas

En tales casos, y stempre que dentro da los plazos reglamentarios se hubiere presentado la recuficación, el alta o la deciaración consiguiente y hecho el ingreso que corresponda, la reclamación del contribuyente, a que se refiere el parrafo anterior, no convertira en ex pediente de defraudación el que en su origen fuera de ocultación, del .1138

Articulo 58. La rebaja de las dos terceras paries de la penalidad exigible en los expedientes de ocultación no surara efectos definitivos si el con ribuyente, dentro del plezo de un año, a contar desde el mes en que presento el alta, se diere de baja o no tributase com arregio a las bases o cuotas con que debe figurar, conforme a los hechos y clasificaciones por el mismo aceptadas. En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejare de tributar durante dicho plazo, con arregio a la clasificac ón de que hubiere smolobjeco, la Administración exigirá les dos cerceras partes de la muita que regiamentar amente le correspondiera, al ab etasticas

Articulo 59. Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará obligado a efectuar el ingreso en el improrrogabie plazo de diez dias; y si la conformidad la hubisse presentado solo a los efectos determinados en el art. 57, for mulará la reclamacion dentro del mís mo plazo de diez dias ante la Administración competente, que admitirá las pruebas que se presenten y resolverá un camente sobre la clasificación y il quidación practicada.

En ambos casos, transcurridos que sean los diez dias sin haberse efec uado el pago, se realizara el cobro por la via de apremio, y entendiéndose que en el segundo de los indicados supuestos, al con ribuyente que dé lugar a que se persiga su débito por la via ejacutiva, no le alcanzarán los beneficios concedidos en el último parrafo del repetido articulo 57 del presente Reglamento.

Articulo 60. Será origen y dará lugar a instrucción de expediente de de-

1.º Cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos que excede la cuantia fijada para determinar la ocultación en el articulo 57 del presen te Regiamento, corrigiéndose dicha fai-

grado que corresponda, señalada en las leyes o reglamentos.

2.º La resistencia por parte del conribuyente a la visita del local o a exhibir los libros o documentos que se conceptúen indispensables para el recono-cimiento y fijación de la base tributaria correspondien e.

3.° La negativa a aceptar la clasifi cación de la Hacienda en los expedienes de comprobación a que se contras el articulo 54 de este capitulo,

4. La faita de cumplimento de cual quiera de los requisitos que con respecto a los expedientes de ocultación de termina el articulo 57.

5.º La continuación de la base tribueria después de presentada la baja de

la misma.

Articulo 61. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algúa contribuyente a que el servicio de comprobación o investigación se realice, el funcionario a quien se le hubiere encomendado el mismo hará conocer al interesado, au aptisud legal para proceder a la comprobación y las disposiciones del presente Ragiamento así como la responsabilidad que por resistencia se impone a los de fraudadores; y si a pesar de invitar reiteradamente y a presencia de testigos al contribuyente a que se preste a facilitar i cumplimento de su cometido, persistiese en negarse a que la comprobación se realice, consignará el hecho en la portuna acta, y acudirá, por medio de oficio, a la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las dilirencias comprobatorias, pontendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien, ein demora, dará la orden oportuus al Alsaide de la localidad para que tenga facto.

Artículo 62. Las reclamaciones en los expedientes de ocultación, y los expedientes de defraudación, se ajustarán en su trámite a las reglas de procedimiento económico administrativo señaladas en el respectivo Reglamento, de biendo tenerse en cuenta que, salvo la circunstancia de que el proceder del interesado motive el que se le deciare comprendido en el articulo 60 de este Regiamento, dichas reciamaciones no cambian la naturaleza de las responsabildades del contribuyente por ocultar ción o defraudacion, segúa el caracter de la felta cometida, de conformidad con lo que respecto del particular advierten los apartados D) y E) del número asgundo del articulo 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio

Dado en Palacio a cuatro de Septiem. bre de mil novecientos veintidos

obassoor , olbresnt ob oALFONSO58 El Ministro de Hacienda, ASTIOT OIDE Francisco Bergamin y Garcia (1 ,8700

6579, Deltie de lesignes, procesado REAL ORDEN

(Gaceta 9 de Septiembre

Ilmo. Sr.: V ato al expediente incoado en esa Dirección general para convocar a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas: segoise

Bernst,

Resultando que en la actualidad exisen numerosas vacantes en la escala de Oficiales de sercera clase, que es la de ingreso en la carrera;

Considerando que es de notoria conveniencia proveer dichas vacantes a fin de evitar que por falta de personal se perturbe la normalidad de los servicios encomendados a los funcionarios del

Considerando que el actual Jefe del Laboratorio Quimico Central, que como Vocal nato debiera formar parte del Tribunal de oposiciones, no podria cumpiir dicho cometido en la época oportana, por tener que atender a otros servicos del Estado que le están encomen-

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi-dad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que para proveer 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, se convoque a oposiciones de ingreso, que, de acuerdo con lo establecido en la disposición 4.º de las transitorias comprendidas en el Reglamento orgánico de 30 de Diciembre de 1920, y con sujeción a los correspondientes preceptos del de 30 de Abril de 1909 y demas disposiciones con el mismo relacionadas, deberán dar principio el dia 1.º de Diciembre del corriente año ante un Tribunal presidde por V. I. y del cual formarán parte, en concepto de Vocales D. Tomas Pérez de Azcarate, Jefe de Administración de esa Dirección general. D. Augusto Morales Diaz, Jefe de Administración de la de lo Contencioso del Estado; D. Cecilio Araez y Ferrando Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en austitución del Jefe del Laboratorio Quimico Central de este Ministerio; D. José Dominguez Sierra, Traductor de Idiomas de ese Cen ro directivo, y D. Luis Garcia Prieto y don Manuel Fre re Penedo, Jefe de Nagocia-do el primero y Oficial el segundo del Cuerpo de Aduanas, debiendo este úlifmo funcionario ejercer el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. L. para su conscimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V I. muchos años. Ma-drid, 9 de Septiembre de 1922

OTSTALLINE STORE A ALDED BERGAMIN AND

Señor Director general de Aduanas.

end del mes designer viembre, al ub-

(Gaceta 12 de Septiembre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las súplicas hechas por varios aspirantes a examen de aptitud del Ouerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de Cuentas y Presupuestes municipales en los Gobiernos civiles, convocado por Real orden de 2 de Agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid de 5 del mismo mes, de que no les ha sido posible recabar los documentos que les son precisos y que han de presentar en justificación de que tienen las condiciones necesarias pera iquar parte en aquéllos, con motivo del extravio producido en muchos de ellos por la anormalidad habida en el Cuerpo de Correos, y a fin de no causarles perjuicios, y que ha side también aplicado a oposiciones convecadas en otros Centros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

Primero. Que sean admitidos a dicho ezamen a cuantos accediten hasta el dia 30 del actual mas de Septiembre, mediante resguardo expedido per la Ad. ministración de Correus correspondiente que depositaron en pliego certificado a instancia solicitando tomar parte en el referido examen, hast a el 13 del corriene inclusive, fecha en que terminó el p zo prorrogado por la Real orden de 12 de Agosto, publicada en la Gaceta del 14 a virtud de la primera paralización en el servicio de Correos; y

Segundo. Que los solicitantes que no han acompañado a su instancia los documentos correspondientes puedan presentarios basta el ya citado dia 30, siempre que reunan las condiciones legales el dia ie termine el plazo señalad vocatoria, y con lo que queta tambien camplido lo preceptuado en el Regiamento de Contadores y Real orden de convocatoria señalado quince dias a di-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I, muchos affos, Madrid, 11 de Septiembre de 1922

60 A DE ADE ALLY AS PINIES

Sr. Director general de Administración. (Gaceta 13 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: El Regismento de la orden civil de Alfonso XII no impuso a los agraciados con las Grandes Oruces o con Encomiendas de número de la misma, la obligación de dar cuenta todos

los años, a este Ministerio, de su existencia, punto de residencia y domicilio;

y elle ha dado lugar:

1.º A que algunos Caballeros Grandes Cruces hayan figurado y sigan figurando en la Guia oficial años después de su fallecimiento, e igualmente que en el libro registro correspondiente figuren Comendadores de número, tambien fallecidos.

2.º A que, en ningún momento, pueda conocerse con toda exactitud si existen vacantes en ambas categorias; y

3.º A que, por desconocerse la existencia de vacantes, producidas por defunción, en dichas categorias, no puedan ser agraciados con ellas otras personas de relevantes e indiscutibles méritos y que tienen sus expedientes informados favorablemente por los centros, que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1906; y con el fin de procurar que en lo sucesivo no se repita el caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer:

1.º Que se haga presents a todos los que se hailen en posesión de la Gran Uruz o de la Encomienda de número de la mencionada Orden, la conveniencia de que den cuenta a este Ministerio de su existencia, punto de residencia y domicilio, operación que deberán verificar todos los años, durante la primera quincena del mes de Noviembre, al objeto de que en la Guia Oficial del si guiente año no figure ninguno que hubiere fallecido; y

2.º Que se invite a las familias de los que hayan fallecido o en adelante failezcan y que estuviesen en posesión de alguna de las dos categorias citadas a que lo comuniquen por escrito a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. D.os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1922.

CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio, (Gaceta 10 de Septiembre)

# SEGUION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALBARES

Sección de Malloorca, - Presidencia

CIRCULAR. - Debiendo las Juntas munipales del Censo exponer al públido el 1.º de Octubre próximo las tres listas por cada Sección de los electores que han de formar los grupos indicados en el articulo 33 de la vigente Ley Electoral, procederan antes del citado dia a la designación de los que por ministerio de la ley les corresponda figurar en elias, en cump iniento de lo que disponen los articulos 33 y siguientes de la vigente Ley Electoral.

La importancia de este servicio, y las responsabilidades que de su incumplimiento podrian derivarse me obligan a recomendarle la puntual observancia de

dicho precepto legal. Paima 14 de Septiembre de 1922. -El Presidente, Enrique Lassala.

Sr. Pres donte de la Junta municipal de Censo electoral de.....

> Num. 2081 ALCALDIA DE PETRA

Se hallan desenidas en el corral manicipal de esta villa una muia de unos nes años de edad, color negro claro, de unos siece palmos y medio de alto, y una yegua de edad desconocida, color rubio, de unos siete palmos de aito.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes puedan ser sus duenos a cuya disposicion estará hasta tres dias después de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, advir tiendo que pasado dicho plazo se enajenarán en pública subasta.

Petra 13 Septiembre de 1922. - El Al-

caide, Carlos Horrach,

Núm. 2027 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace más de treinta años que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia en su reunión de 7 de Julio último que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de Gobier. no dentro del término de quince dias.

Delitos.-Procesados,-Perjudicados 6555. Delito de hurto, procesado Antonio Roig.

6556. Delito de lesiones, procesado José Costa, perjudicado Antonio Costa. 6557. Delito de hurto, procesado Juan Riera.

6558. Delito de idem, perjudicada Eulalia Juan.

6559. Delito de robo, procesado Joan Mari.

6560. Delito de sustracción.

6561. Delito de robo, procesados Antonio Escandell y Juan Mari, perjudicado José R bas.

6562. Delito de lesiones, perjudicado Barrolomé Ribas Presbiterio.

6563. Delito de robo, procesados Francisca Yern y Antonio y Maria Juan 6564. Delito de lestones, procesado Juan Escandell (a) Través, perjudicado José Rosselló.

6565. Delito de idem, procesado Pedro Torres Cardona, perjudicado Jo

6566. Delito de homicidio, processdo Migue Torres Ramon (a) Blay, perjudicado Antonio Ferrer (a) Cama.

6567. Delito de muerte, perjudicado José Juan.

6568. Delito de homicidio, procesa do Antonio Cardona Riera (a) Parra, perjudicado José Torres (a) Cantó.

6569. Delito de lesiones, procesado Francisco Laprida Correa, perjudicado Andrés Ramon.

6570. Delito de idem, procesado José y Remigio Ribas Tur, perjudicado Sacarias Diaz Ribas.

6571. Delito de hurto, procesados Jesé Ferrer y Eulalia Ciapés.

6572. Delito de disparo, procesado Pedro Juan (a) Raco, perjudicado Pedro Ferrer Sort.

6573. Delito de muerte, procesado Vicente Bonet, perjudicada Josefa Tur. 6574. Delito de lesiones, procesado Juan y Pedro Yern, perjudicado Juan

6575. Delito de idem, procesados Anionio y José Tur Torres, perjudicado Antonio Ribas.

6576. De ito de hurto, procesado Juan Escandeli Selleres.

6577. Dento do incendio, procesado Pedro Torres.

6578. Delito de sospechas de hurto, perjudicada Esperanza Serra. 6579. Delito de lesiones, procesado

Juan Prate Ventura (a) d'en Bernat, perjudicado Juan Roig. 6580. Delito de dafios, procesados

José Planells, Vicente Tur y Antonio y Mariano Riera.

6581. Delito de lesiones, procesado Antonio Mari y Mari, perjudicado Vicente Mari Ferrer.

6582. Deixo de usurpación de atribuciones, procesado Anionio Cardona, 6583. Delito de robo, procesado Antonio Torres Torres.

6584, Delito de hurto, procesado D. Oarlos Woiff Hientelen.

6585. Delito as suicidio, procesado Nicolas Prat (a) Frare. 6556. Delito de muerte, procesado

Jose Ribas. 6587. Delito de hurto, perjudicado

Vicente Riera. 6588. Delico de hurto, procesado Juan Torres Tur.

6589. Dento de juego prohibido, procesados José Guasch, Bartolomé Co-tomar, Vicente Roig y Vicente Torres. 6590. Dento de robo, procesado Eu-

genio Pianella Torres. 6591. Delito de varios hurtos, procesados Antonio Costa, Esperanza Cotomar y Antonio Ramon.

6592. Delito de lesiones, procesados

Bonet Planelle.

6593. Delito de sustracción, procesado Juan Serra.

6594. Delito de incendio, perjudicado Juan Clapés.

6595. Delito de lesiones, procesado Vicente Gotarredona (a) Monjo, perjudicado Antonio Escanellas.

6596. Delito de amenazas y hurto, procesado Mariano Tur Torres,

6597. Delito de sustracción, perjudica to Juan Juan.

6598. Delito de allamiento morada y hurto, procesado Pedro Sintes Segui (a) Moro.

6599. Delito de hurto, procesados Manuel Caules Vallori y Josè Caviten

6600. Delito de denuncia calumniosa, procesado Francisco Mascaró.

6601. Delito de hurto, procesados Onofre Oliver Bonet y Juan Salva y

6602. Delito de i1., procesados Anselmo Garcia y José Cardons Ferrera. 6603. Delito de idem, procesada Francisca Ponseti.

6604. Delito de tentativa evasión, procesados Juan Torres y Jaime Mag-

6605. Delito de daños, perjudicado

Antonio Triay. 6606. Delito de hurto, procesados

Juan y Francisco Arbós Morey. 6607. Delito de hallazgo cadaver, perjudicado Juan Camps.

6608. Delito de robo, procesados José Bronun Ooll y Jaime Maggici Moll.

6609. Delito de lesiones y muerte, procesados Jaime Rotger, Guillermo Cortés, Juan Jover, Bartolomé Gornés y Antonio Triay, perjudicado José Mar-

6610. Delito de robo en cuadrilla, procesados Juan Torres, Sebastián Sa iom, Francisco Mascaró, Juan Torres, Juan Salvá, José Vilaró, Juan Macias, Francisco Gallart y Miguel Mercadal.

6611. Delito de hurtos, procesada Francisca Barber Far.

6612. Delito de contrabando.

6613. Delito de idem. 6614. Delito de idem, procesado Antonio Gornés Marqués.

6615. Delito de harto, procesado José Vilaro Cos.

6616. Delito de id., procesado José

6617. Delito de calumnia, procesado Práxedes Pons Hernandez, perjudicado José Fontcuberta.

6618. Delito de sustracción, procesados José Olives Canet y Bartolomé Olives Benejam.

6619. Delito de injurias, procesado D. Lorenzo Pol Borrás, perjudicado Francisco Martorell.

Palma 5 de Septiembre de 1922.-Jaime Serra, Secretario. - V.º B.º - El Presidente de la Junta, Pando.

Nam. 2083

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el juicio verbal seguido por ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral a instancia de D. Jaime Morey Vanrell, contra Juan Fuster Forteza, sus herederos o sucesores, de igno rado paradero en reclamación de pago de cantidad, hoy periodo de ejecución de sentencia, cumpliendo providencia de esta fecha dictada a petición del actor, se requiere a dicho Juan Fuster Forteza, sus herederos o sucesores, para que dentro tercero dia presenten en la Secretaria los tituola de propiedad de la finca embargada, consistentes en una tercera parce indivisa de la botiga con entresuelo interior, sita en esta ciudad, calle de Zaveilá n.º 3.

Se hace asi mismo saber a los predichos demandados, que por la parte actora ha sido designado el arquitecto D. Jaime Alefia para el justiprecio de la finca embargada, a fin de que dentro de seguado dia nombrea otro por su parte, bajo apercibimiento, en otro caso de tenerlos por conformes con el de

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente en Palma a once de Septiem-

Mariano Boned Rossello y Francisco i bre de mil novecientos veinte y dos .-Baltasar Marqués.

> Num, 2041 CONTRIBUCION RUSTICA

2.º Trimestre de 1921-22

Don Jorge Albis Capllonch, Recauda. dor ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado se ha dictado con fecha de hoy la si-

Providencia. - No habiendo satisfecho D. Francisca Bennassar Vila sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado dendor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia veinte y siere del actual y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización que ascienden a cien o trein a y tres pesetas treinta y dos centimos.

Notifiquese este providencia a los deudores, y al ecreedor o acreedores hipotecarios en su caso: y anunciese al público por medio de edictos en las Caas Consistariales, y demás sistos acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación en Pollensa calle de la Sombra n.º 4 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente rela-

Contribuyentes, bienes enbargados, y cargas preferentes conocidas

545. -D. Francisca Bennassar Vila. -Una porción de tierra, situada en es te término municipal, denominada «Son Fés de tres cuartones, o sean 53 areas 28 centiáreas de extensión g linda por el Norte con tierra de Rafael Segui, por el Este con porción remanente, por el Sur con tierra de José Vives y por el Oeste con camino de establecedores.

Dicha finca tiene una riqueza imponible de diez pesetas, que capitalizada al 5 por 100 de un valor de 200'00 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 133'32 pesetas, las cuales servirán de tipo para la subasta.

2.º Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagado e, principal, recargos o dietas, costas pueden librar las fincas procedi-

3. Que los titulos de propiedad de los inmuebles estan de manificato en 88º ta oficina hasta el dia de la celebracion de apuel acto, y que los licitadores deberan conformerse con elles y no ten drán derecho a exigir ningunos otros.

4.º será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5. Que es obigación del rematants entregar en el acto la diferencia entre importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6. Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudi. catorio a la entrega del precio del rete, se decretorá la perdidr del depósito, que ingresará en el Tezoro.

Alcudia a 6 de Septiembre de 1922. -El Agente Ejecutivo, Jorge Albis,

PALMA. - ESCORLA-TIPOGRÁFICA